
Aprueba las negociaciones del Contrato de Préstamo número 3786/OC-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el “Programa de Administración Tributaria y Transparencia”

DECRETO NÚMERO 11-2020

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, el fin supremo del Estado de Guatemala es la realización del bien común siendo su deber entre otros garantizar a los habitantes, la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona; para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, a efecto de mejorar el nivel de vida de los guatemaltecos y reducir la pobreza a través de una gestión ‘pública con orientación hacia resultados, con efectividad, seguimiento y evaluación permanente, implementando políticas que estimulen la provisión eficiente de los servicios básicos.

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo K’áktum Nuestra Guatemala 2032, identifica a la evasión, la elusión, el contrabando, los gastos tributarios y la informalidad como los problemas que no han permitido que la carga tributaria se incremente, ya que representan desequilibrios en el sistema impositivo, entre otros; por lo que derivado de lo anterior el Plan Nacional de Desarrollo establece como prioridad la política fiscal como motor de la estabilidad y el crecimiento económico inclusivo”; siendo necesario fortalecer las finanzas públicas, basadas en el incremento de los Ingresos tributarios con enfoque progresivo.

CONSIDERANDO:

Que con el objetivo de consolidar las finanzas públicas mediante una serie de acciones para aumentar los ingresos públicos y mejorar la eficiencia del gasto, el Gobierno de Guatemala consideró importante el acompañamiento y apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, a través de un programa orientado a fortalecer la política fiscal y crean un nuevo marco institucional que permita el fortalecimiento de la administración tributaria y la transparencia en el sector financiero, derivado de lo anterior el 02 de noviembre de 2016, el Directorio Ejecutivo del BID aprobó otorgar a la República de Guatemala un financiamiento reembolsable hasta por **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$250,000,000.00)** denominado **“PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y TRANSPARENCIA”**, por lo que habiéndose

obtenido las opiniones favorables del Organismo Ejecutivo y de la Junta Monetaria, a que se refiere el artículo 171 literal i) de la Constitución Política de la República de Guatemala, es procedente emitir la disposición legal que autorice la negociación y suscripción del instrumento que permita acceder al financiamiento indicado.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literales a) e i) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

DECRETA:

Artículo 1. Aprobación. Se aprueban las negociaciones del Contrato de Préstamo número 3786/OC-GU, a ser celebrado entre la República de Guatemala y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID-, para el denominado 'PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y TRANSPARENCIA'.

Artículo 2. Autorización. Se autoriza al Organismo Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Finanzas Públicas, suscriba el contrato indicado, principalmente bajo los términos y condiciones financieras que en este artículo se detallan. La autorización a que se refiere el presente artículo es extensiva para suscribir los contratos modificatorios que corresponda.

De conformidad con el Contrato de Préstamo número 3786/OC-GU, las principales características de la operación, son las siguientes:

MONTO:	Hasta doscientos cincuenta millones de Dólares de los Estados Unidos de América
DESTINO:	(US\$250,000,000.00). De conformidad con el Capítulo II, Cláusula 2.01 de las Estipulaciones Especiales del Contrato de Préstamo, los recursos del financiamiento serán destinados a brindar apoyo presupuestario.
ORGANISMO EJECUTOR:	Ministerio de Finanzas Públicas.
PLAZO	Hasta veinte (20) años, incluyendo hasta cinco punto cinco (5.5) años de periodo de gracia.

AMORTIZACIÓN:	Cuotas semestrales, consecutivas, vencidas y en lo posible iguales de capital más intereses, hasta la total cancelación del préstamo, de conformidad con el Capítulo I, Cláusula 1.05 de las Estipulaciones Especiales y el artículo 3.02 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.
TASA DE INTERÉS:	De conformidad con lo establecido en el Capítulo I, Cláusula 1.06 de las Estipulaciones Especiales y el artículo 3.03 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.
COMISIÓN DE CRÉDITO:	El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultada de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0.75% por año, de conformidad con el Capítulo I, Cláusula 1.07 de las Estipulaciones Especiales y artículos 3.04, 3.05, 3.07 y 3.09 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:	El Prestatario conforme lo establece el Capítulo I, Cláusula 1.08 de las Estipulaciones Especiales, no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en artículo 3.06 de las Normas Generales del Contrato de Préstamo.
CONVERSIÓN:	El Prestatario conforme lo que establece el Capítulo II, podrá solicitar al BID una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Préstamo, de acuerdo con lo previsto en dicha Instrumento.

Artículo 3. Cumplimiento de las obligaciones financieras derivadas del contrato de préstamo que se autoriza. Las amortizaciones del capital, pago de Intereses y demás gastos derivados del cumplimiento de las obligaciones financieras del contrato de préstamo que se autoriza en los artículos anteriores, estarán a cargo del Organismo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas,

para lo cual deberá prever las asignaciones presupuestarias correspondientes en cada ejercicio fiscal, hasta la cancelación total de a deuda.

Artículo 4. Informes de ejecución presupuestaria de préstamos externos. El Ministerio de Finanzas Públicas informará a la Comisión de Finanzas Públicas y Moneda del Congreso de la República y a la Contraloría General de Cuentas, a efecto de mantener la debida rendición de cuentas sobre el destino de los recursos. Por lo que deberá presentar programación en detalle del destino de los recursos e Informe trimestral de avance físico y financiero del préstamo que se aprueba en el presente Decreto.

De los distintos procesos e implicaciones que conlleve el préstamo, los funcionarios de la unidad ejecutora son responsables y velarán por los principios de probidad, transparencia, calidad del gasto y rendición de cuentas, de las metas, resultados e impactos que se esperan alcanzar.

Artículo 5. Vigencia. El presente Decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de más de las dos terceras partes del número total de diputados que integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTE.

ALLAN ESTUARDO RODRÍGUEZ REYES

PRESIDENTE

DOUGLAS RIVERO MÉRIDA

SECRETARIO

HERNÁN MORÁN MEJÍA

SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, treinta y uno de marzo del año dos mil veinte.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GIAMMATTEI FALLA

Alvaro González Ricci

Ministro de Finanzas Públicas

Leyla Susana Lemus Arriaga

SECRETARIA GENERAL

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA